

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**



---

---

**“REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LOS  
RECURSOS DEL IDH EN EL MARCO DEL DS 0961”**

---

---

**APROBADO con R.R. N° 853/2014 del 13 de  
agosto de 2014**

## INDICE

ARTICULO 1.- (OBJETIVO).....	2
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	2
ARTÍCULO 3.- (APROBACIÓN Y REVISIÓN) .....	2
ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA).....	2
ARTÍCULO 5.- (PREVISIÓN) .....	2
ARTÍCULO 6.- (MARCO NORMATIVO).....	2
CAPITULO II.....	3
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO .....	3
ARTICULO 7.- (DESTINO DE LOS RECURSOS) .....	3
ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES) .....	3
ARTÍCULO 9.- (PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN).....	4
ARTÍCULO 10.- (RESTRICCIONES) .....	4
ARTÍCULO 11.- (PROPUESTA DE LOS PROYECTOS).....	4
ARTÍCULO 12.- (PROCEDIMIENTOS) .....	4

## **REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LOS RECURSOS DEL IDH EN EL MARCO DEL DS 0961**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- (Objetivo)**

El objetivo del presente reglamento es regular el uso y distribución de los recursos percibidos por concepto del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), en el marco de lo establecido en el Art. N° 3 del DS N° 0961 del 08 de agosto de 2011, financiamiento de infraestructura y equipamiento.

##### **Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)**

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatorios para todas las Unidades Administrativas y Académicas responsables del uso y destino de los recursos de IDH en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en adelante la USFX.

##### **Artículo 3.- (Aprobación y revisión)**

- I. La aprobación y/o revisión del presente reglamento se realiza mediante Resolución del Honorable Concejo Universitario a propuesta de la máxima representación del estamento estudiantil y su posterior remisión al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.
- II. La revisión procederá a propuesta de la misma instancia que propuso la norma o de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) cuando a raíz del análisis de su aplicación resulte necesaria la introducción de enmiendas o complementaciones.

##### **Artículo 4.- (Vigencia)**

El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación.

##### **Artículo 5.- (Previsión)**

- I. En caso de presentarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, las mismas serán subsanadas en los alcances y previsiones del D.S. 0961 y la normativa nacional en materia de administración de los recursos IDH.
- II. El presente reglamento no interviene con las regulaciones establecidas en la Resolución Rectoral N° 625/2011 del 17 de octubre del año 2011, “Reglamento Específico de Becas Universitarias Financiadas con Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos” que también tiene como base legal el DS 961.
- III. El presente reglamento no invalida las actividades administrativas anteriores a su aprobación que se hayan realizado con base en el D.S. 961 y la normativa básica y específica vinculada al mismo.

##### **Artículo 6.- (Marco Normativo)**

El Reglamento Interno para el Uso de los Recursos del IDH en el Marco del D.S. N° 0961 tiene como marco normativo:

1. Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Artículo 53 de Hidrocarburos, crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, que se aplicará, en todo el territorio nacional, a la producción de hidrocarburos en Boca de Pozo, que se medirá y pagará como regalías, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y su reglamentación.
2. Ley N° 3058, párrafo segundo del Artículo 57, establece que todos los beneficiarios

- destinarán los recursos recibidos por IDH, para los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.
3. Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, Ley de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, Artículo 56 dispone que las Universidades Públicas Autónomas se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado.
  4. Decreto Supremo N° 28223, de 27 de junio de 2005, inciso c) del Parágrafo II del Artículo 8, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421, de 21 de octubre de 2005, que señala que las Universidades Públicas destinarán recursos del IDH para actividades definidas en los Programas Operativos Anuales - POA consignados en el presupuesto de la gestión, en componentes de infraestructura y equipamiento académico, procesos de evaluación y acreditación, programas de mejoramiento de la calidad y rendimiento académico, investigación científica, tecnología e innovación en el marco de los planes de desarrollo y producción a nivel nacional, departamental y local, y programas de interacción social dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza.
  5. El DS N° 0961 que tiene por objeto autorizar el uso de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH- de las Universidades Públicas para becas, infraestructura y equipamiento (albergues, guardería infantiles, comedores y complejos deportivos) a favor de los estudiantes de la comunidad universitarias, mismos que serán asignados adicionalmente a los recursos previstos para el efecto.
  6. Reglamento Marco del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana RM-SEIF-D-SUB, que reglamenta la formulación, evaluación, priorización, financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión pública de las Universidades.
  7. Reglamento Específico del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo (RE-SEIF-D) de la Universidad, Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

## **CAPITULO II**

### **INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

#### **Artículo 7.- (Destino de los recursos)**

La USFX podrá emplear el 5% de los recursos percibidos por IDH, en la financiación de infraestructura y equipamiento en las siguientes competencias:

1. Proyectos de Infraestructura y Equipamiento de Albergues Universitarios
2. Proyectos de Infraestructura y Equipamiento de Guarderías Infantiles
3. Proyectos de Infraestructura y Equipamiento de Comedores Universitarios
4. Proyectos de Infraestructura y Equipamiento de Complejos Deportivos Universitarios

Todos ellos a favor de los estudiantes de la comunidad universitaria. Los fondos señalados en el presente artículo serán asignados adicionalmente a los recursos previstos por la Institución para las competencias señaladas.

#### **Artículo 8.- (Definiciones)**

Para efectos del presente reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

- I. Se entiende por albergue al edificio y las instalaciones que lo componen, destinados exclusivamente a vivienda temporal de estudiantes regulares de la UMRPSFXCH, que cumplan los requisitos exigidos sin fines de lucro.
- II. Se entiende por guardería infantil a las instalaciones dotadas de equipamiento y con personal regular donde se brinda cuidado, cobijo y protección a niñas y niños, hijos de

estudiantes regulares de la USFX que cumplan los requisitos exigidos sin fines de lucro.

- III. Se entiende por comedor universitario a las instalaciones donde se brinda el servicio de alimentación a estudiantes regulares de la USFX que cumplan los requisitos exigidos, sin fines de lucro.
- IV. Se entiende por complejo deportivo a las instalaciones destinadas a la práctica deportiva, de carácter recreativo o competitivo de los estudiantes de la USFX, conformadas por campos deportivos, áreas de equipamiento, áreas de entrenamiento, graderías u otros, para una o varias disciplinas deportivas.

#### **Artículo 9.- (Porcentaje de Asignación)**

- I. El monto a ser asignado a las competencias descritas en los Arts. 6 y 7 del presente reglamento corresponderá al 5% de los recursos percibidos por concepto de IDH correspondiente la gestión, en curso.
- II. Los saldos no ejecutados de los recursos establecidos en el párrafo anterior podrán ser ejecutados en gestiones posteriores siempre y cuando estén destinados al mismo objeto.

#### **Artículo 10.- (Restricciones)**

- I. El monto anual ejecutado de acuerdo a las competencias establecidas en el presente reglamento de ninguna manera puede ser superior al monto establecido en el Decreto Supremo N° 0961. Para este propósito, la administración central de la Universidad deberá efectuar los ajustes correspondientes, en función del comportamiento que se tenga en la recaudación de los recursos del IDH.
- II. La aprobación y la ejecución de los proyectos establecidos en el presente reglamento no generan la obligación de asumir los gastos de funcionamiento de los mismos en su fase de operación por parte de la USFX. Por consiguiente, los proyectos deben prever estrategias de sostenibilidad.

#### **Artículo 11.- (Propuesta de los Proyectos)**

Los proyectos a ser financiados con los recursos establecidos en el presente reglamento, deben ser propuestos a instancia de la máxima representación estudiantil de la Universidad, vale decir la Federación Universitaria Local (FUL).

#### **Artículo 12.- (Procedimientos)**

Las gestiones de formulación, aprobación y ejecución de los Proyectos regulados por el presente reglamento estarán sujetos a la metodología definida en el Reglamento Marco del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo del Sistema de la Universidad Boliviana (RM-SEIF-D-SUB), el Reglamento Específico del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo (RE-SEIF-D), y su Manual de Procesos, tanto en su fase de pre-inversión como de inversión.

#### **Artículo 13.- (Instancias de gestión)**

En concordancia con el artículo precedente, se establecen las siguientes instancias de gestión:

##### **I. Proyectos de Equipamiento**

- a. Para proyectos de Equipamiento, la Federación Universitaria Local (FUL), presentará un Perfil de Proyecto ante la Dirección de Bienestar Universitario, de acuerdo a las competencias descritas en el Art. 7 del presente reglamento.

- b. La Dirección de Bienestar Universitario valorará el Perfil de Proyecto en su relación con el marco estratégico y las políticas institucionales y recomendará a la MAE la aprobación, postergación o rechazo del mismo.
- c. En caso de ser aprobado, la MAE instruirá a la Dirección de Bienestar Universitario la gestión del proyecto en sus subsiguientes etapas, para tal efecto, la Dirección de Bienestar Universitario asume las competencias descritas en el Inc. f) para el Nivel Ejecutivo Operativo del Art. 27 del RE-SEIF-D.

## **II. Proyectos de Infraestructura**

Para los proyectos de Infraestructura, la Federación Universitaria Local (FUL), elaborará, en coordinación con el Departamento de Infraestructura un Perfil de Proyecto de Infraestructura y lo presentará ante la Comisión Técnico-Académica de Revisión de Perfiles de Proyecto de Infraestructura (CTARPPi) para su procesamiento regular. En las subsiguientes etapas de pre-inversión e inversión, las instancias de gestión serán las establecidas en el RE-SEIF-D y su Manual de Procesos.

----- o -----

Distinguido Licenciado:

En atención a la Nota DPEI/UP N° 04/14, y con base en el análisis del se hacen las siguientes consideraciones:

A nivel institucional, también se procedió con la elaboración, compatibilización y aprobación del Reglamento Específico del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo (RE-SEIF-D), en el que se establecen los procesos y las instancias internas de gestión de los recursos del IDH, dotando a este Sistema de una regulación mas completa sobre la materia. En tal sentido, y ante el requerimiento de normativa en este campo, se estima que las regulaciones requeridas para la aprobación de proyectos de infraestructura y equipamiento a favor de los estudiantes de la comunidad universitaria establecidas en el Art. 68 del RM-SEIF-D-SUB, no requerirían de regulaciones adicionales a las señaladas.